



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****DECRETO 587/2022**

POR EL QUE SE EXPIDEN LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE CANTAMAYEC, CONKAL, CUNCUNUL, CHANKOM, CHUMAYEL, HOCABÁ, HUNUCMÁ, IXIL, OXKUTZCAB Y UCÚ, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN. (SUPLEMENTO I)

DECRETO 588/2022

POR EL QUE SE MODIFICAN LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE AKIL, CHICHIMILÁ, DZEMUL, DZIDZANTÚN, KANASÍN, KANTUNIL, KINCHIL, KOPOMÁ, MOCOCHÁ, MOTUL, SACALUM, TEKAX, TELCHAC PUEBLO, TIXPÉUAL, TZUCACAB, UAYMA Y YAXCABÁ, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN. (SUPLEMENTO II)

DECRETO 589/2022

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ABALÁ, ACANCEH, AKIL, BACA, BOKOBÁ, BUCTZOTZ, CACALCHÉN, CALOTMUL, CANSAH CAB, CANTAMAYEC, CELESTÚN, CENOTILLO, CONKAL, CUNCUNUL, CUZAMÁ CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB, CHEMAX, CHICXULUB PUEBLO, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ, CHUMAYEL, DZAN, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO, DZILAM GONZÁLEZ, DZITÁS, DZONCAUICH, ESPITA, HALACHÓ, HOCABÁ, HOCTÚN,

HOMÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, IZAMAL, KANASÍN, KANTUNIL, KAUA, KINCHIL, KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, MOTUL, MUNA, MUXUPIP, OPICHÉN, OXKUTZCAB, PANABÁ, PETO, PROGRESO, QUINTANA ROO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SAMAHIL, SANAHCAT, SAN FELIPE, SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ, SOTUTA, SUCILÁ, SUDZAL, SUMA DE HIDALGO, TAHDZIÚ, TAHMEK, TEABO, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKANTÓ, TEKAX, TEKIT, TEKOM, TELCHAC PUERTO, TELCHAC PUEBLO, TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TEYA, TICUL, TIMUCUY, TINUM, TIXCACALCUPUL, TIXKOKOB, TIXMEHUAC, TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TUNKÁS, TZUCACAB, UAYMA, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ, YAXKUKUL Y YOBÁÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. (SUPLEMENTO III)

DECRETO 590/2022

POR EL QUE SE REFORMAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE INSTALACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS..... 6

DECRETO 591/2022

POR EL QUE SE DESIGNA A UNA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN 9

DECRETO 592/2022

POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO 11

DECRETO 593/2022

POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 13

DECRETO 594/2022

POR EL QUE EL CONGRESO CLAUSURA EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA..... 15

DECRETO 595/2022

POR EL QUE SE OTORGA UN ESTÍMULO EN EL PAGO DEL IMPUESTO CEDULAR SOBRE LA OBTENCIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE, EN SU CARÁCTER DE CONTRIBUYENTES, SE DEDIQUEN EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS 16

DECRETO 596/2022

POR EL QUE SE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO A LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL SUELO, SUBSUELO Y AGUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023..... 19

DECRETO 597/2022

POR EL QUE SE AUTORIZA EL REFRENDO DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR EN SU EMISIÓN 2020, NECESARIA PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS POR EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN 23

DECRETO 598/2022

**POR EL QUE SE OTORGA UN BENEFICIO FISCAL EN MATERIA DE
REFRENDO VEHICULAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023..... 25**

DECRETO 599/2022

**POR EL QUE SE EXIME EL PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE LOS
PARADORES TURÍSTICOS DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y
TURÍSTICAS DE CHICHÉN ITZÁ, UXMAL, DZIBILCHALTÚN,
BALANKANCHÉ Y EK BALAM, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 28**

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

**SE DECLARAN ELECTOS PARA INTEGRAR LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PERÍODO DE RECESO DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL CUAL INICIARÁ EL 16
DE DICIEMBRE DE 2022 Y CONCLUIRÁ EL 31 DE ENERO DE 2023 31**

Decreto 590/2022 por el que se reforman la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de Instalación de los ayuntamientos

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se reforma la base primera del artículo 77 de la Constitución Política y se reforma la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos del Estado de Yucatán, en materia de Instalación de los Ayuntamientos

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la Base Primera del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 77.-...

Primera.- Los ayuntamientos entrarán en funciones, el primero de septiembre inmediato al día de la elección, previa rendición del Compromiso Constitucional que se llevará a cabo mediante Sesión Solemne el día 31 de agosto del mismo año, y durarán en el cargo tres años.

Segunda a Décima Novena.-...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 25 Bis y se modifican los artículos 25, 26 y 28 todos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Los Ayuntamientos del Estado salientes, celebrarán con diez días de anticipación del término de su mandato, una Sesión Ordinaria en la cual el Cabildo aprobará la conformación de la Comisión Instaladora y de Entrega-Recepción, que se encargará de los trabajos de Instalación del Ayuntamiento entrante y el Proceso de entrega y recepción correspondiente.

La Comisión será plural y representativa, se integrará: por parte del ayuntamiento saliente, por la o el Presidente Municipal, la o el Síndico Municipal, al menos una regidora o regidor y dos personas designadas por

la o el Presidente Municipal; por parte del ayuntamiento entrante por la o el Presidente Municipal, la o el Síndico Municipal, al menos una regidora o regidor y dos personas nombradas por la o el Presidente Municipal electo.

Artículo 25 Bis.- La Comisión Instaladora y de Entrega-Recepción deberá:

I. Solicitar y recibir de la autoridad electoral las constancias de mayoría y validez de la planilla electa por el principio de mayoría relativa, así como las correspondientes de representación proporcional que se encuentren firmes, con las cuales conformará un expediente;

II. Emitir la convocatoria a más tardar, el 30 de agosto del año que corresponda, a la Sesión Solemne de Cabildo, en la cual se llevará acabo la instalación del Ayuntamiento entrante el 31 de agosto del mismo año; y

III. Conducir de manera ordenada el proceso de entrega-recepción, de conformidad con la normatividad vigente.

Lo establecido en el presente artículo deberá realizarse sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12, tercer párrafo y 218 párrafos sexto y séptimo, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Artículo 26.- Los ayuntamientos entrarán en funciones, el primero de septiembre inmediato al día de la elección, por lo que, el 31 de agosto del año de la elección, el Ayuntamiento entrante se constituirá en Sesión Solemne de Cabildo para su instalación, en la que el Presidente Municipal electo, rendirá el compromiso constitucional y, atestiguará la que realicen los demás Regidores propietarios.

...

...

...

Inmediatamente después, la o el Presidente Municipal hará la siguiente declaratoria: "Queda legal y legítimamente instalado el Ayuntamiento por el período correspondiente". Seguidamente y dentro de la misma sesión solemne se designará al Secretario Municipal, de entre sus integrantes, a propuesta de la o el Presidente Municipal.

...

Artículo 28.- ...

...

La Comisión Instaladora y de Entrega-Recepción, iniciará el proceso de la entrega-recepción, en un plazo mínimo de diez días anteriores a la fecha de la instalación del Ayuntamiento y toma de posesión y concluye con la suscripción y entrega del acta respectiva el 31 de agosto del año de la

elección, previamente a la Sesión Solemne de instalación del Ayuntamiento entrante.

...

Transitorios

Entrada en Vigor.

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Cláusula derogatoria.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 27 de diciembre de 2022.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 591/2022 por el que se designa a una integrante de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29, 30 FRACCIÓN V, 101 BIS PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 25 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, Y 117 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se designa a una integrante de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán

Artículo primero. El Congreso del Estado de Yucatán, a propuesta proveniente de las instituciones de educación superior y de investigación, designa como integrante de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, a la C.P.C. Laura Cervera Urriaga.

Artículo segundo. El cargo de la integrante de la Comisión de Selección será de carácter honorario, durará en el ejercicio tres años contados a partir del día siguiente de la publicación de este decreto, previo compromiso constitucional.

Transitorios:

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo segundo. Notifíquese este decreto a la persona designada para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 27 de diciembre de 2022.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

**Decreto 592/2022 por el que se designa al titular del Órgano de Control
Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,
CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN XXXII DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 56 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER
LEGISLATIVO, 43 TER Y 43 QUATER DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS,
TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,**

DECRETO:

Artículo Único.- Se designa al **Lic. Jesús Eduardo de Atocha Lugo López**, como Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; quien durará en el cargo cinco años, contados a partir del día en que entre en vigor este decreto, previo compromiso constitucional ante el Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

Transitorios

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Se instruye al Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para que notifique a la ciudadana designada en este decreto para que rinda en una siguiente sesión el compromiso constitucional ante el H. Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo Tercero. Notifíquese este decreto al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para los efectos legales correspondientes.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD
DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- PRESIDENTA
DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO
RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL
ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 27 de diciembre de 2022.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Decreto 593/2022 por el que se designa al Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN XXXII BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 56 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, Y 30 QUATER DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO:

Artículo Único.- Se designa al **C.P. José Alberto Ortiz Méndez**, como Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; quien durará en el cargo cinco años, contados a partir del día en que entre en vigor este decreto, previo compromiso constitucional ante el Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

Transitorios

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Se instruye al Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para que notifique al ciudadano designado en este decreto para que rinda en una siguiente sesión el Compromiso Constitucional ante el H. Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo Tercero. Notifíquese este decreto a la Comisionada Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 27 de diciembre de 2022.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 594/2022 por el que el Congreso clausura el primer período ordinario de sesiones correspondiente al segundo año del ejercicio constitucional de la sexagésima tercera legislatura

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Artículo Único.- La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, Clausura hoy su Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIO

Artículo Único.- Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAUL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán a 27 de diciembre de 2022.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 595/2022 por el que se otorga un estímulo en el pago del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales y se otorgan facilidades administrativas a las personas físicas que, en su carácter de contribuyentes, se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que los ingresos propios del estado se constituyen a través del ejercicio de su potestad tributaria, actualizada mediante el cobro de contribuciones estatales previstas en las leyes tributarias y cuyo destino, en todo caso, debe orientarse al gasto público.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán regula, en su título segundo, capítulo II-A, el impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales, cuyo objeto, en términos del artículo 20 A, son los ingresos percibidos por personas físicas por la realización de actividades empresariales en el estado de Yucatán, ya sea directamente o a través de establecimientos, sucursales o agencias.

Que la ley en comento dispone, en su artículo 20 C, párrafo primero, que la base del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales considerará los mismos ingresos y las mismas deducciones autorizadas que se establezcan en el capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en lo referente a los ingresos por actividades empresariales, excepto la deducción del propio impuesto cedular.

Que la Ley del Impuesto sobre la Renta determina, en su artículo 113-E, párrafo noveno, que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán establece, en su artículo 19, párrafo primero y fracciones III, IV, V y VI, que se entenderá por actividades empresariales, entre otras, las agrícolas, ganaderas, de pesca y silvícolas; y señala, en su último párrafo, que se considera empresa a la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere el propio artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023 determina, en su artículo 29, que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; y que en dichos programas de apoyo o

incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos, así como de sus accesorios.

Que entre las prioridades de esta administración se encuentra brindar apoyo a las personas físicas que, en su carácter de contribuyentes, tengan baja capacidad contributiva y administrativa, con el fin de impulsar su crecimiento y la generación de mayores recursos, mediante diversos esquemas que les otorguen facilidades para seguir realizando sus actividades productivas, en beneficio del desarrollo económico del estado.

Que, en este sentido, se considera conveniente eximir el pago del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales a las personas físicas que, en su carácter de contribuyentes, se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 595/2022 por el que se otorga un estímulo en el pago del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales y se otorgan facilidades administrativas a las personas físicas que, en su carácter de contribuyentes, se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

Artículo 1. Estímulo del impuesto

Se otorga un estímulo a las personas físicas que, en su carácter de contribuyentes, se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, consistente en que los ingresos que provengan de dichas actividades hasta por un monto de novecientos mil pesos, no pagarán el impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales que se cause en el ejercicio fiscal 2023.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional y anual con respecto al impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales.

Artículo 2. Dedicación exclusiva

Para efectos de este decreto, se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando el total de sus ingresos provenga de estas actividades.

Artículo 3. Excedentes

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuyos ingresos en el ejercicio fiscal 2023 rebasen el monto del ingreso exento señalado en el artículo 1 de este decreto, pagarán el impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales, por el excedente de los ingresos obtenidos a partir del mes en que sus ingresos superen dicho monto.

Por el ingreso excedente deberán cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, de conformidad con el capítulo II-A del título segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y con lo dispuesto en el artículo 4 de este decreto.

Artículo 4. Disposiciones complementarias

Para efectos de lo establecido en este decreto, serán aplicables, de manera complementaria, las facilidades administrativas para las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que, en su caso, emita el Servicio de Administración Tributaria.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 27 de diciembre de 2022.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaría general de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Lic. Olga Rosas Moya
Secretaría de Administración y Finanzas**

Decreto 596/2023 por el que se otorga un estímulo fiscal al impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua para el ejercicio fiscal 2023

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 4o, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

Que la Ley General de Cambio Climático dispone, en su artículo 5o, que la federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la propia ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Que, asimismo, la referida ley determina, en su artículo 8o, fracción XV, que corresponde a las entidades federativas diseñar y promover el establecimiento y la aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la propia ley.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán regula, en su título segundo, capítulo XII, el impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua, el cual, en términos de su artículo 47-AR, tiene por objeto la emisión de sustancias contaminantes generadas por actividades industriales o agropecuarias, que se depositen, desechen, descarguen o inyecten al suelo, subsuelo o al agua en el territorio del Estado.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán establece, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción I, que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que los impuestos son las prestaciones en dinero o en especie fijadas por el poder público a cargo de las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista en la ley y que tienen como destino cubrir el gasto público.

Que el referido código dispone, en su artículo 59, párrafo primero y fracción I, que el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y de sus accesorios, o autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o se trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad o la producción o venta de productos; o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023 determina, en su artículo 29, que la persona titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; y que en dichos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos, así como de sus accesorios.

Que, en virtud de lo anterior, y para alcanzar los objetivos estatales en materia ambiental, resulta necesario otorgar un estímulo fiscal con respecto al impuesto señalado, a efecto de promover que los contribuyentes realicen inversiones y adecuaciones que permitan mitigar y reducir la contaminación, y con ello se contribuya al cuidado del medioambiente y al bienestar de la población, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 596/2023 por el que se otorga un estímulo fiscal al impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua para el ejercicio fiscal 2023

Artículo 1. Estímulo fiscal

Durante el ejercicio fiscal 2023, los contribuyentes que cuenten con título de concesión de aguas nacionales o permiso de descarga otorgados por la Comisión Nacional del Agua, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, podrán utilizar en las declaraciones correspondientes al ejercicio fiscal 2022, para el cálculo de las unidades contaminantes, la cantidad de miligramos por litro por cada metro cubico para cada contaminante señalado en la fracción II del artículo 47-AT de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, los parámetros físicos, químicos y biológicos y los niveles máximos permitidos en las descargas de aguas residuales establecidos por la Comisión Nacional del Agua en las condiciones particulares de descarga del título de concesión o permiso de descarga, en tanto esta permanezcan vigentes estos.

La unidad de contaminante al agua se expresará en números enteros, en caso de que existan fracciones o excedentes de sustancias contaminantes que no constituyan una unidad de contaminante, se redondeará hacia abajo.

Artículo 2. Requisitos

Para acceder al estímulo fiscal previsto en este decreto los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar el aviso de aplicación del estímulo fiscal, a más tardar, el 17 de febrero 2023, debiendo anexar copia de la condiciones particulares de descarga autorizadas por la autoridad competente y que se encuentre vigentes en el período el que desee aplicar el estímulo.

II. Contar con título de concesión de aguas nacionales en la cual se manifiesten las condiciones particulares de descarga, o bien, el permiso de descarga, otorgados por la Comisión Nacional del Agua.

III. No tener interpuesto medio de defensa alguno en contra de las contribuciones estatales objeto de este decreto.

El contribuyente perderá el derecho de aplicación del estímulo fiscal, sin necesidad de declaración por parte de la autoridad fiscal, en el momento en que interponga medio de defensa alguno en contra de las contribuciones estatales objeto de este decreto. En caso de haberlo interpuesto, el contribuyente deberá desistirse de él y presentar el documento que acredite dicho desistimiento.

Artículo 3. Créditos fiscales no sujetos a beneficios y efectos

No serán objeto del estímulo fiscal previsto en este decreto los créditos fiscales pagados.

En ningún caso la aplicación del estímulo fiscal señalado en este decreto implicará devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno. Únicamente procederá la devolución de cantidades a favor cuando estas deriven de un pago efectivamente realizado.

Artículo 4. Documentación comprobatoria

Los contribuyentes deberán conservar toda la documentación comprobatoria e información necesaria para acreditar el debido cumplimiento de lo establecido en este decreto, las cuales deberán poner a disposición de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el ejercicio de las facultades de comprobación que les correspondan.

Artículo 5. No aplicación de los estímulos fiscales

El contribuyente que optó por realizar la aplicación del estímulo fiscal señalado en el Decreto 469/2022 por el que se otorgan diversos estímulos fiscales en materia de impuestos ecológicos para el ejercicio fiscal 2022, no podrá aplicar adicionalmente los estímulos fiscales señalados en este decreto.

Artículo 6. Omisión o falsedad en los datos asentados

Cuando la autoridad fiscal detecte una omisión o falsedad en los datos asentados en las declaraciones, informes, registros y documentación comprobatoria correspondientes a las obligaciones, requisitos y demás información señalados en este decreto, se perderá el derecho de aplicar el estímulo fiscal a que se refiere este decreto, sin necesidad de que medie resolución de la autoridad, y se procederá a la imposición de las sanciones procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, así como la determinación del crédito fiscal correspondiente.

Artículo 7. Expedición de disposiciones complementarias

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Desarrollo Sustentable podrán expedir las reglas de carácter general y complementario que consideren necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 27 de diciembre de 2023.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Lic. Sayda Melina Rodríguez Gómez
Secretaria de Desarrollo Sustentable

Decreto 597/2022 por el que se autoriza el refrendo de la Tarjeta de Circulación Vehicular en su emisión 2020, necesaria para el tránsito de vehículos por el territorio del estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 7, fracción V, y 26, párrafo primero, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 7, fracción V, que corresponde al Poder Ejecutivo expedir o refrendar la tarjeta de circulación, las placas de circulación y las calcomanías y los hologramas de identificación vehicular, necesarios para el tránsito de vehículos por el territorio del estado, de conformidad con los requisitos y las condiciones que establezca el reglamento de dicha ley.

Que la referida ley determina, en su artículo 25, que, para transitar en el estado de Yucatán, todo vehículo de combustión, híbrido, mixto o eléctrico deberá contar, entre otros requisitos, con tarjeta de circulación, placas de circulación o permiso provisional, y calcomanía correspondiente a las placas de circulación, todos vigentes y expedidos por la autoridad competente.

Que el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán establece, en su artículo 107 Bis, párrafos primero y segundo, que el gobernador podrá autorizar mediante decreto el refrendo de la tarjeta de circulación, de las placas de circulación y de la calcomanía correspondiente a estas, y que el refrendo tendrá como efecto prorrogar por un año la vigencia de estos elementos de identificación vehicular.

Que ante la difícil situación económica ocasionada por la pandemia de la enfermedad COVID-19, se han otorgado diversos beneficios fiscales en materia vehicular mediante el Decreto 337/2020 por el que se autoriza el refrendo de diversos elementos de identificación vehicular, necesarios para el tránsito de vehículos por el territorio del estado de Yucatán, para apoyar la economía de los contribuyentes ante la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, a través del cual se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2021 la vigencia de la tarjeta de circulación, de las placas de circulación y de la calcomanía correspondiente a estas.

Que, no obstante a lo anterior, con el firme propósito de apoyar la economía de los habitantes del estado, con apego a las políticas de responsabilidad de la Administración Pública estatal y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su reglamento, resulta necesario autorizar el refrendo de la Tarjeta de Circulación Vehicular con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 597/2022 por el que se autoriza el refrendo de la Tarjeta de Circulación Vehicular en su emisión 2020, necesaria para el tránsito de vehículos por el territorio del estado de Yucatán

Artículo 1. Ampliación de vigencia

Se autoriza, en términos del artículo 107 Bis del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, el refrendo de la tarjeta de circulación y de la calcomanía correspondiente a esta, a efecto de prorrogar su

vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, para quienes cuenten con estos elementos de identificación vehicular en su emisión 2020.

Artículo 2. Refrendo digital

Para acceder al refrendo dispuesto en el artículo anterior de este decreto, no será necesario realizar trámite alguno ante la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que se exime el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 107 Bis, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán. En virtud de lo anterior, la vigencia de la tarjeta de circulación se entenderá ampliada para el periodo señalado en el artículo anterior.

Para quienes lo soliciten, la Secretaría de Seguridad Pública podrá expedir, de manera digital, a través del sitio web <https://reemplacamiento.yucatan.gob.mx>, una tarjeta de circulación digital que avalará el refrendo a que se refiere este decreto, para su reconocimiento y validez ante otras autoridades. Para acceder a esta tarjeta, se deberá estar al corriente de las obligaciones vehiculares correspondientes y haber cubierto cualquier otro adeudo fiscal que estuviese pendiente con motivo de la propiedad, posesión o uso del vehículo.

Artículo 3. Disposiciones complementarias

La Secretaría de Seguridad Pública y la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrán expedir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 27 de diciembre de 2022.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Lic. Olga Rosas Moya
Secretaría de Administración y Finanzas**

(RÚBRICA)

**Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública**

Decreto 598/2022 por el que se otorga un beneficio fiscal en materia de refrendo vehicular durante el ejercicio fiscal 2023

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y su reglamento, son los ordenamientos jurídicos que regulan, entre otros aspectos, los requisitos para el tránsito de vehículos y peatones en las vías estatales.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción III, establece que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado y los que perciba este de las personas físicas o morales que reciban la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos públicos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del código referido, el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad o la producción o venta de productos; o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023, en su artículo 29, determina que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos, así como de sus accesorios.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en el capítulo II de su título tercero, establece los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los cuales se encuentran los relacionados con la tarjeta de circulación, las placas de circulación y la calcomanía correspondiente.

Que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en su artículo 25, establece que, para transitar en el estado de Yucatán, todo vehículo de combustión, híbrido, mixto o eléctrico deberá contar, entre otros requisitos, con tarjeta de circulación, placas de circulación o permiso provisional, y calcomanía correspondiente a las placas de circulación, todos vigentes y expedidos por la autoridad competente.

Que el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán establece, en su artículo 107 Bis, párrafos primero y segundo, que el titular del Poder Ejecutivo podrá autorizar, mediante decreto, el refrendo de la tarjeta de circulación, de las placas de circulación y de la calcomanía correspondiente a estas, y que el refrendo tendrá como efecto prorrogar por un año la vigencia de estos elementos de identificación vehicular.

Que, con el firme propósito de apoyar a los habitantes del estado, se estima conveniente otorgar beneficio fiscal en materia vehicular durante el ejercicio fiscal 2023, a fin de mantener la actualización del padrón vehicular del estado, que es importante para mantener la seguridad y la paz que distinguen a Yucatán; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 598/2022 por el que se otorga un beneficio fiscal en materia de refrendo vehicular durante el ejercicio fiscal 2023

Artículo 1. Condonación de derechos por refrendo vehicular 2023

Se condona totalmente el pago de los derechos que se causen, con motivo de la realización del trámite de refrendo vehicular durante el ejercicio fiscal 2023, en términos de los artículos 50-BIS y 50-TER de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en concepto de refrendo de la tarjeta de circulación y la calcomanía para automóviles, camiones o camionetas, y de refrendo de la tarjeta de circulación para motocicletas, a las personas físicas, morales o unidades económicas propietarias de vehículos inscritos en el Registro Estatal de Control Vehicular.

Artículo 2. Requisitos para acceder a la condonación

Para acceder a la condonación prevista en el artículo anterior, las personas físicas, morales o unidades económicas deberán cumplir con lo siguiente:

I. Realizar, a más tardar el 31 de diciembre del 2023, el trámite correspondiente al refrendo vehicular del año 2023, a través de los medios que para tal efecto disponga la Secretaría de Seguridad Pública.

II. El vehículo objeto del trámite cuente con tarjeta de circulación, placas de circulación y calcomanía correspondiente, todas relacionadas con las placas de circulación emisión 2020.

Artículo 3. Efectos de los beneficios

El beneficio fiscal contenido en este decreto en ningún caso implicará devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Artículo 4. Improcedencia de los medios de defensa

La condonación contenida en este decreto no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en la legislación de la materia.

Artículo 5. Expedición de disposiciones complementarias

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Seguridad Pública podrán expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2023, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 27 de diciembre de 2022.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

Decreto 599/2022 por el que se exime el pago de derechos por el uso de los paradores turísticos de las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, para el ejercicio fiscal 2023

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 29 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023, y

Considerando:

Que la Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en su artículo 1, párrafo segundo, define a la entidad como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto impulsar la consolidación de las actividades culturales y turísticas del estado.

Que los ingresos propios del estado se constituyen a través del ejercicio de su potestad tributaria actualizada mediante el cobro de contribuciones estatales previstas en las leyes tributarias, cuyo destino, en todo caso, debe orientarse al gasto público.

Que, como parte de las contribuciones estatales, desde el 2010, se incluyeron en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán los derechos por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, relacionados con el uso de los bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como paradores turísticos de zonas arqueológicas y turísticas.

Que en este sentido, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán establece, en su artículo 85-G, fracciones I, V, XI, XIII y XIX el cobro de los derechos por el uso de los bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como paradores turísticos de, entre otras, las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, para las personas físicas de nacionalidad mexicana.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023, en su artículo 29, determina que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos, así como de sus accesorios.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán establece, en su artículo 59, fracción I, que el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de

actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 establece, en el eje 3. Yucatán Cultural con Identidad para el Desarrollo, la política pública 3.5. Patrimonio cultural, que tiene entre sus objetivos el identificado con el número 3.5.1., relativo a "Preservar el patrimonio cultural del estado". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la 3.5.1.1., la cual consiste en "Fomentar el conocimiento del patrimonio material, natural e inmaterial del estado", cuya línea de acción 3.5.1.1.7. es "Incentivar acciones y proyectos encaminados a la preservación del patrimonio cultural".

Que es necesario implementar acciones que contribuyan a incrementar el acceso de la población a los bienes y servicios de las zonas arqueológicas y turísticas, con la finalidad de impulsar el turismo y también favorecer y fortalecer la identidad cultural de los habitantes del estado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 599/2022 por el que se exime el pago de derechos por el uso de los paradores turísticos de las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, para el ejercicio fiscal 2023

Artículo 1. Exención

Se exime totalmente del pago de los derechos establecidos en el artículo 85-G, fracciones I, V, XI, XIII y XIX de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a las personas físicas de nacionalidad mexicana domiciliadas en el estado de Yucatán, por el uso de los bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como paradores turísticos, ubicados en las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 2. Acreditación

Las personas físicas de nacionalidad mexicana deberán acreditar su domicilio en el estado de Yucatán, a través de alguno de los siguientes documentos:

I. Mayores de edad:

a) Credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

b) Licencia o permiso para conducir vigente expedida por la Secretaría de Seguridad Pública.

II. Niñas, niños y adolescentes:

a) Documentación establecida en los incisos a) o b) de la fracción I del adulto que lo acompañe.

b) Permiso para conducir vigente expedido por la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 3. Efectos de la exención

La exención prevista en el artículo 1 de este decreto no dará lugar a devoluciones, compensaciones, acreditamientos o saldos a favor.

Artículo 4. Disposiciones aplicativas

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la correcta aplicación de este decreto.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 27 de diciembre de 2022.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaría general de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Lic. Olga Rosas Moya
Secretaría de Administración y Finanzas**

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30 fracción XXX y 42 de la Constitución Política, y 36 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambas del Estado de Yucatán, se declaran electos para integrar la Diputación Permanente que fungirá durante el período de receso del H. Congreso del Estado de Yucatán, el cual iniciará el 16 de diciembre de 2022 y concluirá el 31 de enero de 2023, a los ciudadanos diputados siguientes:

PROPIETARIOS:

**PRESIDENTA: DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.
SECRETARIO: DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.
SECRETARIA: DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.**

SUPLENTES:

**PRESIDENTE: DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.
SECRETARIO: DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.
SECRETARIA: DIP. RUBÍ ARGELIA BE CHAN.**

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTA:

(RÚBRICA)

DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

SECRETARIO:

(RÚBRICA)

**DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO
CHEL.**

SECRETARIO:

(RÚBRICA)

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA
TORRES.**

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA